



ACTA DE AUDIENCIA No. 166 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04 08	05 05	2023 2023	PALOQUEMAO	11001600002820230119100	437764	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: JUAN FELIPE SANCHEZ FORERO 419 Local				juan.sanchezf@fiscalia.gov.co		
DEFENSORA: DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ				dorisjanethcifuentesr@gmail.com		
INDICIADA: LEYDY YOJANNA RAMIREZ				URI PUENTE ARANDA		
MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ				jccastaneda@personeriabogota.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:18 11:07 A.M.				Finalización: 1:06 P.M. 1:30 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la indiciada, el delegado Fiscal, Ministerio Público y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las



partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensa: Hace acotación que había representado al occiso y pregunta si existe incompatibilidad.

Despacho: Estima que no hay incompatibilidad a la defensa, conforme el artículo 29 de la ley 1123 de 2007.

Se designa Poder a la Dra. DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ, para que represente a la Sra. LEYDY YOJANNA RAMIREZ.

Fiscalía: Solicita legalizar la captura por orden judicial y el procedimiento de judicialización de **LEYDY YOJANNA RAMIREZ**, identificada con la C.C. 1.000.693.475, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

Ministerio Público: Sin observación.

Defensa: Objeta lo que dice la Fiscalía y añade que la misma no se hace una inferencia razonable.

DECISIÓN: Verificados los artículos 297 y s.s. del C.P.P, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de LEYDY YOJANNA RAMIREZ**, respecto del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; realizado por la Policía Nacional, conforme a los hechos narrados en audio en cumplimiento de orden la captura No. 005-2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitida por el Juzgado 21 Penal Municipal de Garantías de Bogotá.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria.



SE TERMINA SIENDO LAS 1:06 P.M.

Se reprograma la audiencia para el lunes 08 de mayo a las 11:00 a.m.

SE INICIA AUDIENCIA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2023, SIENDO LAS 11:07 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de la ciudadana **LEYDY YOJANNA RAMIREZ**, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautora, por la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO (Art. 103 y 104 N° 7) EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (Art. 365)**, a título de dolo.

Defensor: No tiene solicitud de aclaraciones.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a la imputada sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS** a los dos delitos. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:33 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, en calidad de autora, para la ciudadana **LEYDY YOJANNA RAMIREZ**.

Se deja constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la Fiscalía.



Ministerio Público: Acompaña la solicitud elevada por la Fiscalía.

Defensa: lo que su señoría disponga.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, la participación de la investigada, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1°, 2° y 5°), (art. 311), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de la ciudadana **LEYDY YOJANNA RAMIREZ**, identificada con la C.C. 1.000.693.475, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde designe el INPEC

Se ordena CANCELAR la orden de captura la orden de captura No. 005-2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitida por el Juzgado 21 Penal Municipal de Garantías de Bogotá, lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma

Fiscalía, Ministerio Público y Defensa: sin recurso.

DIANA PAOLA VARELA
Secretaria

Link de audiencia 1: [CUI_11001600002820230119100_NI_437764_N,-20230504_121553-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link de audiencia 2: [CUI_11001600002820230119100_NI_437764-20230508_110656-Grabación de la reunión.mp4](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8